



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
**N°004-2026-UNJ-CEU**

**Jaén, 25 de junio de 2026**

**VISTO:**

La tacha presentada por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU; la Carta N°091-2026-CEU-UNJ, de fecha 23 de junio de 2026; los descargos presentados por el personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, de fecha 24 de junio de 2026; y el Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N°030-2026-UNJ/CEU, de fecha 25 de junio de 2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno, así como la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa;

Que, las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificadas por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establecen las condiciones para el desarrollo del proceso de institucionalización universitaria y la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, el numeral 6.4 de las citadas disposiciones establece que, para la primera elección de autoridades universitarias, la universidad debe contar con un Comité Electoral Universitario encargado de organizar, conducir y controlar el proceso electoral; asimismo, el literal s) del subnumeral 6.1.4 atribuye a la Comisión Organizadora la función de designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de julio de 2025, se declaró el inicio del proceso de institucionalización universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, habilitándose la ejecución de las actuaciones necesarias para la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, disponiéndose el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley Universitaria y demás normativa aplicable;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2026-CCO-UNJ, de fecha 26 de febrero de 2026, se reconfirmó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, estableciéndose las competencias y atribuciones del Comité Electoral Universitario para organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, así como emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al marco normativo aplicable, las elecciones universitarias se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2025-JN/ONPE se aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica en Materia Electoral de la ONPE, y mediante Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE se aprobó la Directiva DI02-GSPF/AT V01, que regula la participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias;

Que, mediante Carta N° 088-2026-CEU-UNJ de fecha 23 de junio de 2026, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén (CEU-UNJ), Dr. Segundo Sánchez Tello, encarga temporalmente las funciones de la Presidencia del CEU-UNJ al Vicepresidente del Comité, Dr. Deibi Eric García Campos, por el periodo comprendido del 24 al 30 de junio del presente año, con motivo de un viaje de estudios programado con estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental correspondiente al curso de Áreas Naturales Protegidas, garantizando la continuidad y atención de las actividades programadas y demás asuntos inherentes al desarrollo del proceso electoral;

Que, el cronograma electoral aprobado mediante Resolución N° 001-2026-UNJ-CEU, de fecha 08 de junio de 2026, establece la etapa de "Resolución de tachas de candidatos" para los días 24 y 25 de junio de 2026;

Que, mediante Resolución N° 003-2026-UNJ-CEU, de fecha 22 de junio de 2026, se declararon admitidas las listas participantes, incluyendo la lista de candidatos a Rector y Vicerrectores de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI;

Que, dentro del plazo establecido, el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, interpuso tacha contra los candidatos Dr. Ricardo Ángel Shimabuku Ysa, Dr. Manuel Emilio Milla Pino y Dr. José Luis Marcelo Peña, sustentándose en la ausencia del campo "modalidad de estudios" en la consulta pública del Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, argumentando que no se habría acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones, concordante con el artículo 61.3 de la Ley Universitaria, que exige que el grado de Doctor sea obtenido con estudios presenciales;

Que, mediante Carta N° 091-2026-CEU-UNJ, de fecha 23 de junio de 2026, el Comité Electoral Universitario trasladó la tacha al personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General de Elecciones;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, dentro del plazo establecido, el Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón, personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad-UDI, presentó sus descargos mediante escrito de fecha 24 de junio de 2026, señalando que: (i) el personero general de la agrupación Alternativa Universitaria-AU, no cumplió con la carga de la prueba que le corresponde conforme al artículo 32 del Reglamento; (ii) la Resolución Directoral N° 00001-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU retiró el dato de modalidad de estudios de manera general, por lo que su ausencia no constituye prueba de incumplimiento individual; (iii) los candidatos presentaron declaraciones juradas conforme al Anexo 4-A, amparadas por la presunción de veracidad; y (iv) los candidatos fueron nombrados profesores principales durante el año 2019, categoría para cuyo acceso la Ley Universitaria exigía contar con grado de Doctor obtenido con estudios presenciales;



Que, del análisis efectuado por este Comité Electoral Universitario se verificó que el artículo 32 del Reglamento General de Elecciones establece que las tachas deben sustentarse en el incumplimiento de requisitos o en la existencia de causal de impedimento legal o reglamentario, correspondiendo la carga de la prueba a quien formula la tacha. En el presente caso, el personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU no presentó medio probatorio que acredite que los grados académicos de Doctor de los candidatos cuestionados hayan sido obtenidos mediante estudios no presenciales, limitándose a invocar la ausencia del dato "modalidad de estudios" en la consulta pública del Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU. En consecuencia, no corresponde exigir a los candidatos tachados que acrediten un hecho negativo, esto es, que sus estudios no fueron realizados bajo modalidad no presencial, cuando quien formula la tacha no ha aportado prueba alguna que sustente su afirmación, pues ello supondría invertir indebidamente la carga de la prueba prevista en el artículo 32 del Reglamento General de Elecciones;

Que, asimismo, este Comité Electoral Universitario verificó que la ausencia del dato "modalidad de estudios" obedece a la aplicación de la Resolución Directoral N°00001-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU, mediante la cual la SUNEDU dispuso dejar de publicar dicho dato de manera general en el Registro Nacional de Grados y Títulos, circunstancia que por sí sola no constituye prueba negativa ni acredita individualmente que los grados académicos cuestionados hayan sido obtenidos bajo modalidad no presencial;

Que, igualmente, se verificó que los candidatos presentaron las declaraciones juradas previstas en el Anexo 4-A del Reglamento General de Elecciones, las cuales se encuentran amparadas por el principio de presunción de veracidad; asimismo, obra en el expediente que los referidos candidatos accedieron a la categoría de profesor principal durante el año 2019, condición para cuyo acceso la Ley Universitaria exigía contar con el grado de Doctor obtenido mediante estudios presenciales, constituyendo ello un elemento institucional concordante con las declaraciones efectuadas;

Que, en consecuencia, declarar fundada la tacha únicamente sobre la base de la ausencia de un dato cuya publicación fue retirada por decisión administrativa de la SUNEDU supondría vulnerar los principios de legalidad, razonabilidad, buena fe procedimental, presunción de veracidad y seguridad jurídica previstos en el Título Preliminar del Reglamento General de Elecciones;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N°030-2026-UNJ/CEU, de fecha 25 de junio de 2026, el Comité Electoral Universitario acordó por unanimidad, declarar INFUNDADA la tacha presentada por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, contra los candidatos Dr. Ricardo Ángel Shimabuku Ysa, Dr. Manuel Emilio Milla Pino y Dr. José Luis Marcelo Peña, candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, contra los candidatos Dr. Ricardo Ángel Shimabuku Ysa, Dr. Manuel Emilio Milla Pino y Dr. José Luis Marcelo Peña, candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la lista de candidatos de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI se mantenga en el proceso electoral para la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, quedando subsistente su inscripción en todos sus extremos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución a los personeros generales de las agrupaciones Alternativa Universitaria-AU y Unidad Desarrollo e Integridad-UDI, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén para conocimiento de la comunidad universitaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
**Dr. Segundo Sánchez Tello**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
**Mg. Annick Estefany Huacho Castillo**  
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO